

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

N° 141-2022-EMAPA-SM-SA-66

Tarapoto, 19 de agosto de 2022

VISTO:

El Informe N° 003-2022-EMAPA-SM-SA-66-CIHS, de fecha 09 de agosto del año en curso, sobre designación del Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual de la EPS EMAPASAN MARTÍN S.A.:

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27942 - Ley de prevención y sanción del hostigamiento sexual, tiene el objeto de prevenir y sancionar el hostigamiento sexual producido en las relaciones de autoridad o dependencia, cualquiera sea la forma jurídica de esta relación. Igualmente, cuando se presente entre personas con prescindencia de jerarquía, estamento, grado, cargo, función, nivel remunerativo o análogo.

Que, el artículo 27° del reglamento de la Ley N° 27942 aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, en adelante el Reglamento establece que, En los centros de trabajo con veinte (20) o más trabajadores/as, se garantiza la existencia de un Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual, el cual investiga y emite recomendaciones de sanción y otras medidas adicionales para evitar nuevos casos de hostigamiento sexual, en adelante CIHS, el cual investiga y emite recomendaciones de sanción y otras medidas adicionales para evitar nuevos casos de hostigamiento sexual;

Que, los representantes del empleador/a ante el CIHS son nombrados/as de la siguiente forma: un/a (1) representante de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces y uno/a (1) que el/la empleador/a designe. Los representantes de los/las trabajadores/as se pueden elegir conjuntamente con la elección de los/as miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, regulado en el artículo 29 de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su modificatoria. El/la Delegado/a contra el Hostigamiento Sexual puede elegirse junto con la elección del/de la Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo, a el/la que hace referencia el artículo 30 de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su modificatoria.

Que, la primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento referido a la conformación del CIHS en los centros de trabajo, establece que, los empleadores del sector privado cuentan con el plazo máximo de seis (6) meses, desde su vigencia para conformar el comité de intervención frente al Hostigamiento Sexual u organizar las elecciones para designación del Delegado o Delegada contra el Hostigamiento Sexual.

Que, la EPS EMAPA SAN MARTÍN S.A., es una empresa prestadora de servicios de saneamiento de accionariado municipal, constituida como empresa pública de derecho privado, bajo la forma societaria de sociedad anónima, cuyo accionariado está suscrito y pagado, por las Municipalidades de : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN, MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALLAGA, MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS, MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA, MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO y MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BELLAVISTA, incorporada al Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) por el Consejo Directivo del OTASS a través de su Sesión N° 12-2015, de fecha 22 de setiembre del 2015, acuerdo que fue ratificado por Sesión N° 015-2015, de fecha 27 de noviembre de 2015, y por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS mediante la Resolución Ministerial N° 337-2015-VIVIENDA, de fecha 18 de diciembre del 2015.



Que, mediante Informe N° 003-2022-EMAPA-SM-SA-GG-CIHS, de fecha 09 de agosto de 2022, la Presidenta del Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual, remite el Acta de Instalación del Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual de la EPS EMAPA SAN MARTÍN S.A. - ACTA DE REUNIÓN ORDINARIA N° 001-2022-CIHS-EPS EMAPA SAN MARTÍN S.A., de fecha 08 de agosto de 2022, en la que se expresa en su Acuerdo N° 01-2022.- Dar por instalado el Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual de EMAPA SAN MARTÍN S.A.



Que, en dicho contexto, resulta necesario que la EPS EMAPA SAN MARTÍN S.A., en su calidad de empleador, designe el Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual por el periodo de (2) años para lo cual, la Oficina de Recursos Humanos ha realizado la verificación que, sus miembros no registran antecedentes, policiales, penales y judiciales, así como también, no han sido sentenciados y/o denunciados por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.



Con el visto bueno de la Gerencia Administración, Asesoría Jurídica y de la Oficina de Recursos Humanos, y:

De conformidad a lo dispuesto en el marco legal del T.U.O. del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competencia Laboral, aprobada por Decreto Supremo N° 003-97-TR, Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, del Reglamento de la Ley N° 27942, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP y, las funciones y responsabilidades previstas en el Reglamento de Organización y Funciones;



SE REUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DESIGNAR a los miembros titulares y suplentes del Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual, de la EPS EMAPA SAN MARTÍN S.A.; por el periodo de dos (2) años, de acuerdo a las siguientes composiciones:

MIEMBROS TITULARES

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	REPRESENTANTE DE
Sra. Bazlut Reyna Shapiama	Presidenta	EPS EMAPA SAN MARTÍN S.A.
Lic. Adm. David Steven Del Castillo Naranjo	Segundo Miembro	EPS EMAPA SAN MARTÍN S.A.
Sra. Nancy Sánchez Jaramillo	Tercer Miembro	Los Trabajadores
Sr. Allen García García	Cuarto Miembro	Los Trabajadores

MIEMBROS SUPLENTE

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	REPRESENTANTE DE
Abg. Hisil Arelly Quispe Ruiz	Presidenta	EPS EMAPA SAN MARTÍN S.A.
Econ. Joaquín Rolando Burga López	Segundo Miembro	EPS EMAPA SAN MARTÍN S.A.
Sra. Lucia Velásquez Alvarado	Tercer Miembro	Los Trabajadores
Sr. Ricardo Becerra Navarro	Cuarto Miembro	Los Trabajadores





ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER: Que las Gerencias y Jefaturas de la EPS, brinden las facilidades necesarias a los miembros del Comité de intervención frente al Hostigamiento Sexual a los que se refiere la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - Los miembros del comité de Intervención Frente al Hostigamiento Sexual, son solidariamente responsables por su actuación y se encuentran obligados a conducirse en estricta observancia de las disposiciones contenidas en la Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, su reglamento, normas modificatorias y complementarias; y las demás normas del sistema jurídico que resulten aplicables sobre la materia, en lo que corresponde.

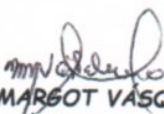


ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente resolución a todos los miembros del Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual y a las Gerencias de Línea.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER la publicación de la misma en el portal Institucional de la EPS (www.emapasanmartin.com), la misma que estará a cargo de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.



Regístrese, Comuníquese y Cúmplase


ING. MARGOT VÁSQUEZ PANDURO
Gerente General